REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1486

EXPEDIENTE No.	**19001333300620180024 7-00**
DEMANDANTE:	**LINO PERLAZA HURTADO**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **LINO PERLAZA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.385.047, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0692 -04- 2014 del 30 de abril de 2014, mediante la cual se reconoció una pensión de jubilación al actor.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, desde el día siguiente a la fecha en que el actor adquirió el estatus de pensionado con la inclusión de todos los factores salariales. Que se paguen las diferencias salariales entre lo percibido por pensión y lo que resulte de la reliquidación y se indexe la pensión ajustada.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV (fl. 26-27)), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 10), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 10-12), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 12-15), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 4-6), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 4-9), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 15-25), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (carátula y fl. 27). En cuanto al término para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo,

de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), por tratarse de prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LINO PERLAZA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.385.047, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público** (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS. ($26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDER ADOLFO TAFURT RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.740.070 y portador de la tarjeta profesional 303.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1-3 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 156
DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2018
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ...

Carpetas

Bandeja de entrada

MENSAJE DE DATOS 2018-00247

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00247

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICDS No. 156 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018

RADICADO	2018-00247
DEMANDANTE	UNO PERLAZA HURTADO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTD: PROVIDENCIA ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, **la notificación se efectúa por estados electrónicos** los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, octubre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria